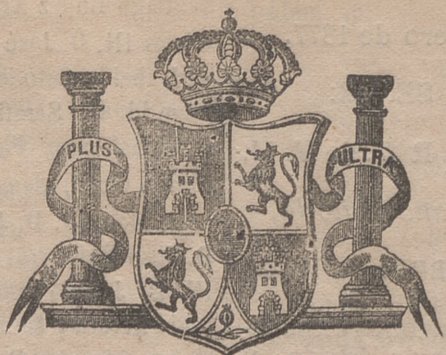


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS.

Parte oficial de la Gaceta

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios, Rey Constitucional de España,

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Tan luego como se verifique el secuestro de una ó mas personas con objeto de robo en una provincia, se aplicará en ella y en las limitrofes que se consideren en caso análogo, previa declaración del Gobierno, la penalidad y el procedimiento que son objeto de esta ley.

Art. 2.º Los que promuevan ó ejecuten un secuestro, y los que concurran á la comision de este delito con actos sin los cuales no hubiera podido realizarse, serán castigados con pena de cadena perpétua á muerte.

La aplicación de las penas se ajustará en un todo á lo dispuesto en el capítulo 4.º del título 3.º, y capítulos 3.º y 4.º del título 1.º del Código penal vigente, considerando como circunstancia agravante la de haber sido detenido el agraviado bajo rescate y por más de un día.

Art. 3.º El conocimiento de estos delitos corresponderá exclusivamente á un consejo de guerra permanente que se constituirá, llegado el caso, en cada provincia. El Consejo continuará la causa hasta su terminación, no obstante la ausencia y rebelía de los reos, sin perjuicio de oírlos siempre que se presenten ó fueren habidos.

Art. 4.º Toda persona se considerará investida de autoridad pública para proceder á la captura de los reos á quienes por el Consejo de guerra se hubiere impuesto la última pena, empleando al efecto medios prudentes y racionales.

Art. 5.º El Consejo de guerra podrá autorizar las recompensas en metálico que las corporaciones ó particulares ofrezcan para la captura de los reos de secuestro condenados á la última pena.

Art. 6.º Las Autoridades civiles y militares podrán proponer al Gobierno la exención del servicio de las armas de la persona que hubiere denunciado á cualquier procesado por estos delitos, contribuyendo eficazmente á su captura. Esta gracia puede subrogarse á favor del pariente dentro del cuarto grado que designe la misma persona.

Art. 7.º Se autoriza al Gobierno para que en las mismas provincias autedichas, y oyendo el parecer de una Junta, compuesta del Gobernador de la misma, Presidente; Comandante militar, Juez Decano de primera instancia, Jefe de la Guardia civil y dos Diputados provinciales, pueda fijar durante un año el domicilio de los vagos y gentes de mal vivir; entendiéndose por tales los comprendidos en el párrafo veintitres del art. 10 del Código penal vigente.

Artículo transitorio. Se declara desde luego aplicable esta ley desde su promulgación en las provincias que comprenden los distritos militares de Andalucía y Granada y en las de Badajoz, Ciudad-Real y Toledo.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos setenta y siete.

YO EL REY.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristobal Martin de Herrera

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEYES

DON ALFONSO XII.

Por la gracia de Dios Rey Constitucional de España,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Para tomar parte en cualquiera subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Inmediatamente que termine el acto de la subasta, el Juez dispondrá que se devuelvan los depósitos ó los resguardos que los acrediten, reservando únicamente el del mejor postor.

La Direccion general de propiedades y derechos del Estado, luego que conozca el resultado de las subastas dobles ó triples, acordará igual devolución respecto á los licitadores que no hubiesen hecho la proposición mas ventajosa.

Art. 2.º La cantidad depositada previamente, una vez adjudicada la finca ó censo, ingresará en el Tesoro, completando el comprador lo que falte para el pago del primer plazo.

Si dicho pago no se completa en en el término de instrucción, se subastará de nuevo la finca, quedando á beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno.

La cantidad espresada no se devolverá sino en el caso de anularse la subasta ó la venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Art. 3.º Los compradores de fincas con arbolado no podrán hacer cortas ni talas mientras no tengan pagados todos los plazos.

Para hacer cualquier corta ó limpia que sea necesaria para la explotación ordinaria del monte, y aun para su fomento y conservación, deberán los compradores obtener permiso de la respectiva Administración económica.

Este permiso se otorgará oyendo al ingeniero de Montes del distrito y atemperándose á las reglas que el mismo establezca.

Toda corta verificada sin el permiso correspondiente, ó contraviniendo á las reglas marcadas podrá ser denunciada como hecha en montes del Estado, suspendida por la Administración y castigada con arreglo á la legislación de montes y al código penal.

Art. 4.º Luego que el precio de la finca esté totalmente satisfecho, el poseedor tendrá libertad de administrarla y explotarla sin intervencion alguna de la Administración pública, como cualquiera otro propietario particular.

Art. 5.º Lo dispuesto en los anteriores artículos no deroga las demás disposiciones vigentes sobre responsabilidad de los compradores quebrados, ni sobre las fianzas prestadas ó que deban prestar los que han adquirido ó adquieran fincas con arbolado.

Art. 6.º El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de esta ley.

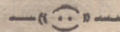
Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil ochocientos setenta y siete.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
José Garcia Barzanallana.



DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Los terrenos y edificios que adquiriera ó construya la Asociación de caridad titulada La Constructora benéfica con destino al objeto de su fundación, quedan exentos completa-

mente de toda especie de contribuciones, impuestos y cargas, así pertenecientes al Estado como provinciales y municipales, mientras no pasen a ser propiedad particular de otras personas, cesando el dominio de la Asociación. La traslación de este a los particulares, por la primera vez queda exenta igualmente del impuesto de su clase.

En el uso del papel sellado, inscripciones en el Registro de la propiedad, diligencias ó espedientes judiciales y administrativos de cualquier género, gozará dicha Asociación de todas las exenciones, inmunidades y ventajas que se otorguen por cualquiera ley ú otra disposición a los pobres en general ó a los establecimientos de beneficencia.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar esta ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a nueve de Enero de mil ochocientos setenta y siete.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda.

José García Barzanallana.

MINISTERIO DE ESTADO.

EXPOSICION.

SEÑOR: El Gobierno de V. M. impulsado por razones de evidente justicia, y al propio tiempo por consideraciones de la mas alta conveniencia pública, no duda en proponer que, se solemnice este fausto día, segundo desde el advenimiento de V. M. al Trono de sus mayores, de la propia manera que en el año último, concediendo honrosas distinciones al relevante mérito contraído en las Artes, las Ciencias y las Letras.

La condecoración constituye para los agraciados un verdadero premio por la espontaneidad con que se les concede, y habrá de servir al propio tiempo de poderoso estímulo para los que, difundiendo la ciencia, fomentando la Agricultura y enalteciendo las Artes, contribuyen cada cual en la medida de sus fuerzas al progreso moral é intelectual, al desarrollo de la riqueza nacional y a la prosperidad de la Patria.

Debida esta determinación a la iniciativa generosa de V. M., el Consejo de Ministros se complace en llevarla a término, penetrado de que el medio mas seguro de afianzar la paz y de impulsar a la noble Nación española por la senda que ha de restituirla su grandeza, es el de estimular y recompensar en todos sus grados las manifestaciones del estudio y del trabajo.

Al efecto, tiene la honra el Ministro que suscribe de someter á

la aprobacion de V. M. el siguiente decreto.

Madrid 23 de Enero de 1877.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Manuel Silvela.

REAL DECRETO.

En vista de las razones expuestas por mi Ministro de Estado, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder a los comprendidos en la lista adjunta al presente decreto la condecoracion que respectivamente se designa en la misma. Se expedirá libre de gastos, con arreglo a la ley de presupuestos de 1859, el título que corresponda a cada uno de los agraciados en la forma acostumbrada.

Dado en Palacio a veintitres de Enero de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,

Manuel Silvela.

Lista de las personas que han sido agraciadas con distintas condecoraciones, a tenor de lo dispuesto en el decreto adjunto, en premio de obras científicas que han publicado, de trabajos artísticos notables, y por lo que han contribuido al establecimiento y desarrollo de diversas industrias, cooperando por estos medios a la gloria de la nación y al fomento de la riqueza pública.

Obras públicas.

D. Juan de Rivera, Gran Cruz de Isabel la Católica. D. Manuel Peironecchi, id. id. D. Juan Lopez de Rivero, Encomienda de número de Isabel la Católica. D. Mariano Cervigon, id. id. D. Miguel Martínez Campos, id. id. Don Luis Basconi, id. id. D. Bruno Moreno, id. id. D. Manuel Estivans, id. id. Don Joaquin Bellido, id. id. D. Agustín Suarez Moratilla, id. id. D. Francisco Perez Casariego, Caballero de Carlos III. D. José Lequerica, id. id. D. Pedro Nolasco Soto, id. id. D. Mariano Cardedera, id. id. D. Ignacio Izza, id. de Isabel la Católica. D. Mariano Dábalos id. id.

Instrucción pública.

D. Manuel Milá y Fontanals, Gran Cruz de Isabel la Católica. D. Valentin Carderera, id. id. D. Manuel Laraña y Fernandez, id. id. D. Francisco Gonzalez de Vera, id. id. D. Manuel Durán y Bas, id. id. D. Julian Garcia Valenzuela, Comendador ordinario de Carlos III. D. Ramon Beas, id. id. D. Francisco Javier Bagills, id. id. de Isabel la Católica. D. Pedro Berroy, id. id. D. Ramon Domingo Moaró

idem. id. D. José Lago, id. id. D. Santiago Lopez Argüeta, id. id. de Carlos III. D. José Letamendi, id. id. de Isabel la Católica. D. José Andrey, id. id. D. Serafin Rincon, id. id. D. Rafael Saez Palacios, id. id. D. Emilio Ocon, id. id. D. Agustín Monreal, id. id. D. J. Bracho, id. id. D. José Manserrat id. id. de Carlos III. D. Juan Vilanova, id. id. D. Antonio Rivera y Ramos, id. id. D. Juan Sierra, id. id. D. Mariano Eca, id. id. de Isabel la Católica. D. Pelegrin Ferrer, id. id. D. Joaquin Palacios, id. id. de Carlos III. D. Eduardo Augusto de Besson, id. id. de Isabel la Católica. D. Luciano Navarro Izquierdo, Caballero de Carlos III. D. Pablo Diaz Jimenez, id. id. D. Francisco María Portillo, id. id. D. Federico Mena, id. id. D. Antonio Grilo, Comendador ordinario de Isabel la Católica. D. Federico Garcia Cabello, Caballero de Carlos III. D. Manuel Fernandez y Gonzalez, Comendador ordinario de Isabel la Católica. D. José Valero, id. id. D. Juan Rodriguez y Pacheco, Caballero de Carlos III. D. Luis Montoto, id. id.

D. José Moreno, Comendador ordinario de Isabel la Católica. D. Remigio Maria Moles, id. id. D. Angel Vera y Arboleja, id. id. D. José Garcia Verazaluze, id. id. D. Deogracias La Cal, Caballero de Isabel la Católica. D. Manuel Marina Calamocha, id. id. D. Antonio Garcia, id. id. D. Faustino Alvarez, id. id. D. Simon Aguilar, id. id. D. Vicente Perez Sierra, id. id. de Carlos III. D. Ramon Manjarres y Bofarull, Comendador ordinario de Isabel la Católica. D. Pedro Martínez Anguiano, Caballero de Carlos III. D. Domingo Martínez, Comendador ordinario de Isabel la Católica. D. Ponciano Ponzano, id. id. D. José Jesus de la Llave, id. id. D. Bernardo Ferrandiz, Caballero de Carlos III. D. Bartolomé Maura y Montaner, id. id. D. Manuel Mendizabal, Comendador ordinario de Isabel la Católica. D. Marcelino Unceta, Caballero de Carlos III. D. José Vallejo, id. id. D. Constantino Saez Montoya, id. id. D. Juan Ramon Perez, id. id. de Isabel la Católica.

Agricultura Industria y Comercio

D. Manuel Maria Santa Ana, Gran Cruz de Isabel la Católica. D. Jerónimo Itran, Encomienda de Número de Isabel la Católica. D. Alfonso Emilio Piquet y Dumont, Encomienda ordinaria de Carlos III. D. Francisco de Paula Arrillaga, id. id. D. Primitivo Artias, id. id. D. Pedro Bravo y Quejido, Encomienda de número de Isabel la Católica. D. Antonio Arveley, Caballero de Carlos III. D. Francisco J. Lluç, Encomienda ordinaria de Carlos III. D. Ernesto Sanchez, Comendador, id. id. de Isabel la Católica. D. José Talon y Morin, Caballero de Carlos III. D. Eduardo Pardo, Comendador ordinario de Isabel la Ca-

tólica D. Antonio Botija y Fajardo id. id. D. Diego Pequeño id. id. D. Eduardo Abela y Sainz de Andino, id. id. Don Casildo de Azcarate. id. id. D. José de Arce y Jurado, Caballero de Carlos III. D. Domingo Sort, encomienda ordinaria de Isabel la Católica.

Instituto Geográfico y Estadístico

—(•)—

D. Robustiano Arcau, encomienda ordinaria de Carlos III. D. Miguel Muruve y Galan, id. id. D. José del Acero y Cancelada, id. id. D. José Más y Vicente, Caballero de Carlos III. D. Bernardo Araus y Perez, id. id. D. Manuel Rollo y Dolz, id. id. Don Fidel Gutierrez y Pellus, id. id. de Isabel la Católica. D. Vicente Mura y del Pintado, id. id. D. Rafael Rioja y Oliva, id. id.

MADRID.

D. Francisco Zamorano, oficial mayor de tapicero en la fábrica de tapices caballero de Isabel la Católica. D. Antolin Gomez, oficial mayor de Alfombrista en la fábrica de tapices. id. id. Don Francisco Nuñez, Regente y corrector de la imprenta de la viuda de Garcia é hijos, id. id. D. Miguel Campos, cajista: compone árabe, hebreo y griego en la misma imprenta, id. id. D. Antonio Ortega y Caspizo, encuadernador en el establecimiento del Sr. Ginesta, id. id. D. Lucas Polo, Regente de la imprenta del Imparcial, id. id. Don Juan Rodriguez, Regente de la imprenta de los Sres. Aribau y compañía, id. id. D. Miguel Villanova, Regente de la casa editorial é imprenta del señor Guijarro, id. id.

D. Julian Badía, maquinista de la imprenta de la Correspondencia de España, id. id. De José Aza, oficial mayor en el taller de encuadernación del Sr. Durand, id. id. D. José Blasco, cajista más antiguo de la imprenta de La Iberia, id. id. D. Luciano Adolfo Monet, conductor de máquinas que imprimen La Ilustración española y americana, id. id. D. Antonio Garcia y Alhambra, Contramaestre del establecimiento industrial Bugías de la Estrella, id. id. D. Nicomedes Martin, Regente de la imprenta del Ministerio de Gracia y Justicia, id. id. D. Proto Monje Dávila, maquinista de El Diario Español, id. id. D. Blas Lahoz y Cruziani, operario de la imprenta de La Epoca, id. id. D. José Minguez, cajista con 25 años de servicio en la imprenta de Fortanet, id. id. D. Joaquin Gomez Maquinó, oficial primero en el taller de encuadernaciones del Sr. Gil, id. id.

BARCELONA.

D. José Perezta, director de la Granja experimental, Caballero de Isabel la

Católica. D. Antonio Solanas, mayor-domo hace 40 años en la finca llamada Alomany, idem id. D. Estéban Roca y Artigas, director de la fábrica de abonos de los Sres. Struch y compañía, idem id. D. Epifanio Robert, tallista notable, idem id. D. Salvador Mañach, cerrajero notable, idem id. D. Antonio Torres, alfarero inteligente, idem id. D. Luis Macías, jefe del establecimiento de tejas mecánicas, idem id. D. Francisco Gabañach, Regente de la imprenta de el Diario de Barcelona, idem id. D. Blas Barberán, jefe de cajistas de la misma imprenta, idem id. D. Miguel Rodríguez, impresor de láminas del periódico La Imprenta, idem id. D. Bernardo Guñar Font, cajista de id., idem id.

VALENCIA.

D. Vicente Montero Cortina, capataz agrícola con más de 25 años de servicio, Caballero de Isabel la Católica. D. Pedro Fernandez y Gil, contra-maestre de la fábrica del gas, idem id. D. Vicente Mauri Balader, contra-maestre de tegidos de seda, id. id. D. Carlos Verdejo y Martínez, Regente de la imprenta de Las Provincias, con 44 años de excelentes servicios, id. id. D. Vicente Comes y Ballester, Regente del mismo periódico, con 46 años de buenos servicios, idem id.

GRANADA.

D. Francisco Garcia, maestro de talleres de hilado, Caballero de Isabel la Católica. D. Felipe Aguilera, operario en la fábrica de papel de los señores Vilhenni, idem id. D. Miguel Ruiz Liranza, capataz de la fábrica de armas del Sr. Agreda, id. id. D. Domingo Diaz Marqués, capataz agrícola de la Sociedad Peninsular, id. id.

ZARAGOZA.

D. Joaquín Galan, capataz agrícola de larguísimos servicios, Caballero de Isabel la Católica. D. Manuel Alvarez, obrero, con mas de treinta años de servicios en fábricas de harinas, idem id.

MÁLAGA.

D. Juan Palomo, maestro mecánico en la fábrica de hilados Industria malagueña, Caballero de Isabel la Católica. D. José Garcia, contra-maestre en la fábrica de plomos de los hijos de don M. A. de Heredia, idem id. D. Ramon Gimenez, contra-maestre en la fábrica de D. Tomás Heredia, id. id. D. José Barco, antiguo obrero litógrafo de la fábrica Mitjana, hoy director facultativo, idem id. D. Antonio Valero Perez, capataz agrícola de la colonia de Santa Amalia, del Sr. Larios, idem id.

CASTELLON.

D. Francisco Planella del Vall, obrero en tegidos de Algodon y lanas, Caballero de Isabel la Católica.

SEVILLA.

D. Juan Rodriguez, capataz agrícola, Caballero de Isabel la Católica. Don Guillermo Pickman, obrero en la fábrica de azulejos, idem id. D. José Escribano y Barranco, capataz de fundición, idem id.

LUGO.

D. José Martinez, obrero en fábrica de Salazon, Caballero de Isabel la Católica. D. José Maria Valmayor, operario cerámico de la fábrica de Sargadelos, idem id. D. Francisco José Gonzalez Pardiñeira, operario de fundicion de idem, idem id.

GUIPUZCOA.

D. Antonio Sagastume, contra-maestre de la fábrica de papel de Tolosa de los Sres. Arza, Caballero de Isabel la Católica. D. Francisco Iturrioz, contra-maestre de la fábrica de Plasencia, idem id. D. Juan Luis Llozaran, obrero en tegidos, id. id.

OVIEDO.

D. Santiago Conicano, Jefe de los talleres de fundicion de la fábrica de hierro de Mieres, Caballero de Isabel la Católica. D. Manuel Rozada, maestro modelista con 27 años de servicios, idem id. D. Andrés Aguirre, maestro de talleres en la fábrica de fundicion de hierro, id. id. D. Carlos Garcia Nosti, Maestro modelista con 17 años de servicios en la fábrica de fundicion de hierro de Beltran, en Oviedo, idem id. Don Manuel Blanco, obrero en la fábrica de vidrios de Gijon, idem id. D. Ramon Lesné, obrero en la fábrica de Duro en Langreo, idem id. D. José Laviosa y Guisasaola, maquinista con 32 años de servicios en la fábrica de Truvia, idem id. D. Tomás Pool, maestro cilindrero de la misma fábrica, con 30 años de servicios, ha introducido mejoras importantes, idem id. D. Tomás Garcia, obrero de la fundicion de Cifuentes Diaz, idem id.

VIZCAYA.

D. Agustin Torresagasti, Jefe de reparacion de máquinas de la fábrica de Ibarra y compañía, caballero de Isabel la Católica. D. Juan Valdor, maestro tornero, empezó de aprendiz y lleva 30 años de servicios, id. id. D. Antonio Ulibarri, desde fogonero ha llegado á

maquinista, lleva 28 años de servicios, idem. id.

ALICANTE.

D. José Matan Miralles, lleva 61 años de servicios en la fábrica de paños del Sr. Jordó, Caballero de Isabel la Católica. D. José Pascual Mataredona, lleva 51 años en la del Sr. Juliá, idem id. Dén Joaquin Garcia Moreno, lleva 47 años en la del Sr. Sempere, idem id. D. José Pascual Aibors, lleva 55 años en la del Sr. Moltó, idem id. D. Vicente Botella Catanos lleva 57 años en la fábrica de papel del Sr. Moltó; idem id. D. Vicente Botella Perez, lleva 52 años en la fábrica de papel del Sr. Perez; idem id. D. Antonio Carbonell Cabrera, lleva 49 años en la fábrica de papel del señor Boronat, idem id. D. Francisco Brullor Diaz, lleva 42 años en la del Sr. Yort, idem id.

CADIZ.

D. Agustin Aguirre Grondona, Regente de la imprenta de «El Comercio» con 45 años de servicios, Caballero de Isabel la Católica. D. Emilio Ramos Camacho, cagista de la misma con 55 años de servicios, idem. id.

SANTANDER.

D. Luis Diaz, capataz fundidor, Caballero de Isabel la Católica. D. Pedro Diaz Quintanilla, gnadero pobre y distinguido, idem id. D. Juan Antonio Puebla, obrero distinguido por su laboriosidad ingenio, que ha construido máquinas de vapor, idem id. D. Alejo Puebla, idem id. Caballero de Isabel la Católica.

BURGOS.

D. Manuel Andrés, obrero de la fábrica de papel de los Sres. San Pedro y compañía durante 50 años, Caballero de Isabel la Católica. D. Dionisio Córdoba, Jefe de taller de tegidos de los señores Güel hermanos durante 20 años, idem id. D. Andrés Moneo, operario de la fábrica de harinas de los Sres. Gil hermanos y Rico durante 26 años, idem id.

REAL DECRETO.

Queriendo dar un relevante y distinguido testimonio de mi Real aprecio á D. Francisco de Borja de Bazan y Silva, Marqués de Santa Cruz de Mudela, Conde de Pié de Concha, Vicepresidente del Senado,

Vengo en nombrarle Caballero de la Insigne Orden del Toison de Oro.

Trendréislo entendido y dispondeis lo necesario á su cumplimiento.

Dado en Madrid á veintitres de Enero de mil ochocientos setenta y seis.

ESTÁ FIRMADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Estado,
Manuel Silvela.

Al Canciller de la Insigne Orden del Toison de Oro.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instrucción pública vigente y en la Real Orden de 10 de Agosto de 1858, reestablecida por Decreto de 29 de Julio de 1874. han de proveerse por concurso las escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se espresan.

Provincia de Zaragoza.

De niños.

	Pets.	Cets.
Morata de Giloca	705	»
Cadrete	665	»
Cabola fuente	350	»

De niñas.

Bujaraloz	660	»
Belmonte	560	»
Torrellas	525	»
Borja (Sustitucion)	400	»

Provincia de Huesca

De niños.

Gistain	587,	50
Tella	448,	75
Gavasa	375	»

Provincia de Teruel.

De niños.

Dos Torres y el Castellar	500	»
Tormon	512,	50

De niñas.

Pozondon	333,	50
--------------------	------	----

Provincia de Soria.

De niños.

Pedro	375	»
Candilichera (Sustitucion) Arenillas, Cobertelada y Sotos del Burgo	350	»
Fuentetecha	325	»
Tañe	300	»
Herrera	275	»

Carazuelo, Vilvistre, La Muela y Fuentanaco	250	»
Pinilla de casa dueña	200	»
Santa Cecilia	150	»
Perdiees	145	»
Cubo de Hogueras, Espejo, Horteruela, Olmeda, Osonilla, Cascajosa, Valdegrulla, y Verguizas	125	»

Además del sueldo que á cada escuela se deja asignado, los maestros disfrutarán casa y retribuciones de los

